

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: 30 años SEIEM.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

En el Estado de México se viene prestando el servicio educativo en la modalidad de Preparatoria Abierta desde el año de 1982, fecha a partir de la cual surgieron Centros de Asesoría que imparten clases a los estudiantes que se los solicitan sin registro o control alguno.

El 6 de junio de 1997, se signó entre la Secretaría de Educación Pública y Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el convenio para que aquella transfiriera a estos servicios educativos del nivel medio superior no escolarizado denominado "Subsistema de Preparatoria Abierta", a fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio, ampliar la cobertura y fortalecer la operación del Subsistema.

En marzo de 2000, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Sistemas Abiertos emitió las Disposiciones Técnicas para la Operación de los Servicios de Gestoría de Trámites y Asesoría para el Aprendizaje que el Subsistema se ofrecen en los Centros de Asesoría, que tenían por objeto establecer y difundir esas disposiciones, documento que fue modificado en julio 2002. Mediante estas disposiciones, se pretendió regular la operación de los Centros de Asesoría, sin embargo, no contemplaban las disposiciones jurídicas que se desprendían de haber atendido a los centros sin haberles marcado alguna norma, por lo que el Estado de México en el 2002, se dio a la tarea de realizar un programa de regularización de estos establecimientos a los que se les venía proporcionando el servicio. Una vez realizada la regularización de estos centros, surgió la necesidad de establecer los controles mediante una normatividad Estatal, por lo que en fecha 15 de junio de 2005, se publicó la Gaceta de Gobierno, donde se señalan las Disposiciones Administrativas y Académicas para regular los servicios que prestan los Centros de Asesoría Social y Particular del Subsistema, este documento permitió regular la asesoría académica y la gestoría de trámites administrativos.

El 30 de septiembre de 2009, se actualizaron las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta, elaboradas por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), en coordinación de la Dirección de Sistemas Abiertos de la Dirección General del Bachillerato (DGB), para regular y normar los procedimientos correspondientes al cumplimiento adecuado y seguimiento académico de los estudiantes de este servicio educativo, estableciendo los Lineamientos para el Registro y Operación de los Centros de Asesoría, descritas en el Anexo 10 de las Normas de Registro y Control para Preparatoria Abierta. Acorde a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), se actualizó y se definió en el año 2010, un nuevo mapa curricular de Preparatoria Abierta, dando inicio al Plan Modular que consiste en un plan basado en competencias, que consta de 22 módulos agrupados en cinco niveles; brindando una formación integral a través de enfoques, que permiten a los estudiantes realizar acciones afectivas, cognitivas, sociales, laborables y resolver problemáticas en contextos diversos y cambiantes. Con la necesidad de avanzar en el mejoramiento de los servicios que ofrece el Subsistema, en dotar con mayor flexibilidad operativa que permita ampliar su cobertura a los grupos poblacionales, se llevó a cabo la firma del Convenio Modificatorio, de fecha 26 de noviembre de 2012, cuyo objeto consiste en la modificación de diversas cláusulas, correspondiente al convenio del 6 de junio de 1997.

En agosto de 2015, el Estado de México conforme a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), da inicio al Plan Modular cuya operación de esta modalidad de formación no escolarizada, se caracteriza por la flexibilidad en los tiempos, la trayectoria curricular y los periodos de evaluación con propósitos de acreditación de conocimientos y habilidades.

Es importante mencionar que este documento se genera con la intención de actualizar al publicado el 15 de junio del 2005, regulando los Centros de Asesoría que ya han firmado convenio con SEIEM y para aquellos que pretendan

convenirlo en futuro para complementar la normatividad vigente. Contar con unas disposiciones en las que se precisen las condiciones y los requisitos que deben reunir los Centros de Asesoría Social y/o Particular para registrar el servicio a fin de establecer una mejor organización y funcionamiento de los anteriormente mencionados de Preparatoria Abierta.

Con esta finalidad y con fundamento en los artículos 35 y 45 penúltimo párrafo de la Ley General de Educación; artículo 125 de la Ley de Educación del Estado de México; los artículos 1, 2, 3 fracciones XIV, XVII y XXI, artículo 6 fracción II y 16 fracciones I y III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México; artículos 1, 13, 14 fracciones VII y IX, y 18 fracción IV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS PARA REGULAR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR DE PREPARATORIA ABIERTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Centros de Asesoría Social y/o Particular donde se imparten asesorías académicas, sin reconocimiento de validez oficial y gestoría de trámites para los estudiantes que soliciten o requieran el servicio de Preparatoria Abierta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 2.- La aplicación y operación de las presentes disposiciones corresponde a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, por medio de la Coordinación Académica y de Operación Educativa, a través de la Dirección de Preparatoria Abierta.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública.
- II. Autoridad Educativa Estatal, a Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM).
- III. Centros de Asesoría Social y/o Particular, a los establecimientos donde se proporciona asesoría académica y gestoría de trámites que requieren de registro y no de incorporación.
- IV. Convenio, al documento de colaboración que ofrece los servicios de asesoría académica y gestoría de trámites administrativos de Preparatoria Abierta, que se suscribe entre SEIEM y los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- V. Renovación de convenio, a la ratificación del documento de colaboración para la prestación de servicios de Preparatoria Abierta suscrito con anterioridad.
- VI. Registro, al trámite mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal inscribe en el Padrón Estatal a los Centros de Asesoría Social y/o Particular para ofrecer los servicios de Preparatoria Abierta.
- VII. Padrón Estatal, al listado oficial de los Centros de Asesoría Social y/o Particular que se encuentran registrados y reconocidos ante Preparatoria Abierta.
- VIII. Asesoría Académica, a la estrategia académica que permite conducir el proceso de aprendizaje a los estudiantes de las asignaturas y/o módulos que conforman los planes de estudio de Preparatoria Abierta.
- IX. Modalidad no escolarizada, a la destinada a estudiantes que no asisten a la formación en el campo institucional en lugares y horarios definidos; se promueve el estudio independiente adquiriendo una mayor responsabilidad en su desempeño académico y de formación profesional, mediante la acreditación de evaluaciones parciales de asignaturas o módulos.
- X. Gestoría, al servicio que ofrece Preparatoria Abierta a través de los Centros de Asesoría Social y/o Particular a los estudiantes para realizar los trámites correspondientes.
- XI. Estudiante, a la persona con interés de iniciar, continuar o concluir sus estudios de educación media superior en la modalidad no escolarizada.
- XII. Calificación, al resultado del proceso de evaluación y aplicación del examen.
- XIII. Convocatoria, al periodo de integración de documentos, indicando la etapa de apertura en Preparatoria Abierta, donde se invita a los interesados persona física y/o jurídica colectiva a celebrar un Convenio de Colaboración para ofrecer los servicios de asesoría académica y gestoría de trámites.
- XIV. Plática Informativa, a la información proporcionada al aspirante, mediante la cual se da a conocer las características de Preparatoria Abierta.

- XV. Asignatura, a la unidad de aprendizaje conformada por una o más materias estructuradas dentro del Plan Tradicional.
- XVI. Plan Tradicional, al plan de estudios que consta de 33 asignaturas, 17 forman parte del tronco común y las otras 16 varían en función del área de conocimiento en la que el estudiante se va a certificar: Humanidades, Ciencias Administrativas y Sociales o Ciencias Físico Matemáticas.
- XVII. Plan Modular, al plan basado en competencias, que permite a las personas interactuar en forma útil con su entorno social y laboral, consta de 22 módulos agrupados en cinco niveles: bases, instrumentos, métodos y contextos, relaciones y cambios, efectos y propuestas.
- XVIII. Módulo, a la unidad de aprendizaje del Plan Modular, en el cual, se integran los contenidos de los distintos campos del conocimiento, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, las actividades formativas e información, cuya finalidad es que el estudiante se desarrolle en competencias.
- XIX. Oficina Regional, a la representación de Preparatoria Abierta en diferentes regiones del Estado, destinado a la atención de trámites y servicios de inscripción, acreditación y certificación para los estudiantes en los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- XX. Centro de Servicios, a los espacios institucionales que ofrece gestoría de trámites de Preparatoria Abierta como apoyo a una Oficina Regional.
- XXI. Representante Legal, a la persona física y/o jurídica colectiva reconocida por la ley, para actuar en nombre de otra.
- XXII. Responsable del Centro, a la persona que lleva a cabo la coordinación y el control del Centro de Asesoría Social y/o Particular, a través de los gestores.
- XXIII. Gestor Titular, a la persona designada por parte del Representante Legal, para llevar a cabo los trámites de los estudiantes de Preparatoria Abierta.
- XXIV. Gestor Auxiliar, a la persona encargada de llevar a cabo los trámites del Centro de Asesoría Social y/o Particular, ante la ausencia del gestor titular.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

- I. Otorgar, negar, suspender, cancelar o revocar el convenio a los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- II. Supervisar que los Centros de Asesoría Social y/o Particular registrados cumplan con los planes y programas de estudios de Preparatoria Abierta conforme a su modalidad no escolarizada.
- III. Vigilar el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal en los planes y programas aplicados por los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- IV. Publicar anualmente el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular que obtuvieron registro.
- V. Publicar cuatrimestralmente el calendario de solicitudes y presentación de exámenes que emita la Secretaría.
- VI. Vigilar la observancia de los requisitos de seguridad e higiene de conformidad por los ordenamientos aplicables por la Secretaría de Salud, así como los pedagógicos establecidos por la ley; en los Centros de Asesoría Social y/o Particular, en términos de las presentes disposiciones.
- VII. Vigilar las condiciones de accesibilidad en los Centros de Asesoría Social y/o Particular para favorecer la inclusión educativa en igualdad de condiciones, predominando los valores para todos los estudiantes y contribuir a una mejor convivencia humana.
- VIII. Autorizar los formatos y lineamientos que utilicen para la difusión de los servicios de Preparatoria Abierta que prestan los Centros de Asesoría Social y/o Particular, así como su reproducción, manejo y distribución.
- IX. Vigilar el cumplimiento de gestoría de trámites que realicen los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- X. Ofrecer la capacitación correspondiente para el manejo y operación de los Centros de Asesoría Social y/o Particular apegado a la normatividad aplicable a Preparatoria Abierta, a los representantes, responsables, directivos, gestores y personal administrativo, posterior a la firma del convenio en reunión programada. Asimismo, ofrecer la capacitación a la persona o las personas que en los centros impartan la plática informativa establecida como obligatoria para la inscripción a Preparatoria Abierta.
- XI. Evaluar y dictaminar las asesorías académicas otorgadas por los Centros de Asesoría Social y/o Particular.
- XII. Expedir las circulares y demás disposiciones de observancia general de Preparatoria Abierta.
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios, a efecto de cumplir eficientemente las atribuciones en esta materia.
- XIV. Las demás que señale la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.- Para efectos de estos lineamientos los Centros de Asesoría se clasifican en:

- I. Centros de Asesoría Social, a los establecimientos donde se imparten asesorías académicas y gestoría de trámites a sus internos, personal, comunidad o municipio, de manera gratuita y puede ser:

- A. Con servicio interno: centros de readaptación social y/o rehabilitación.
 - B. Con servicio externo: instituciones públicas, privadas y municipios.
- II. Centros de Asesoría Particular, a los establecimientos donde se imparten asesorías académicas y gestoría de trámites a quien se los solicite, de manera remunerada.

Artículo 6.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular podrán realizar la gestoría de trámites siguientes:

- I. Solicitud de plática informativa.
- II. Inscripciones.
- III. Solicitud de exámenes.
- IV. Entrega de informes de calificaciones.
- V. Credencialización.
- VI. Actualización del historial académico y aclaración de resultados;
- VII. y los demás trámites que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA ASESORÍA ACADÉMICA Y GESTORÍA DE TRÁMITES DE LOS SERVICIOS DE PREPARATORIA ABIERTA A LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR

Artículo 7.- Para la prestación de servicios de los Centros de Asesoría Social y/o Particular, el interesado o su representante legal deberá previamente suscribir Convenio de Colaboración con la Autoridad Educativa Estatal para otorgar gestoría de trámites y asesorías académicas.

Artículo 8.- Para celebrar un convenio, la persona física y/o jurídica colectiva deberá cubrir los requisitos señalados en estas disposiciones, según se trate del tipo de Centro de Asesoría Social y/o Particular que pretenda registrar para impartir asesorías académicas y gestoría de trámites de los servicios de Preparatoria Abierta.

Artículo 9.- Cuando la documentación presentada por la persona física y/o jurídica colectiva no cumpla con los requisitos, la Autoridad Educativa Estatal lo hará de su conocimiento, para que, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a subsanar la deficiencia, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 10.- Cuando la persona física y/o jurídica colectiva no cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Autoridad Educativa Estatal emitirá una negativa de trámite, detallando los motivos. La negativa no impide que la persona física y/o jurídica colectiva puedan volver a presentar otra solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos y se encuentre dentro del periodo de recepción de solicitudes, emitido en el documento anteriormente señalado.

Artículo 11.- El convenio surtirá efectos a partir del día siguiente de su fecha de suscripción.

Artículo 12.- La vigencia del convenio no podrá ser mayor de un año, pudiendo renovar el documento, reuniendo para ello los requisitos señalados en las disposiciones.

Artículo 13.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular que por caso fortuito o por fuerza mayor no puedan seguir ofreciendo asesoría académica y gestoría de trámites, deberán de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Educativa Estatal, padres de familia y estudiantes en un plazo máximo de 30 días naturales previo a la suspensión del servicio de Preparatoria Abierta, con el objeto de que se verifique que no queden responsabilidades pendientes por cumplir y que se pueda dar por terminado de manera anticipada el convenio.

Artículo 14.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular deberán comunicar oportunamente a la Autoridad Educativa Estatal, los sucesos imprevistos o circunstancias graves que generen o pudiesen generar una situación de peligro, inseguridad o insalubridad a la comunidad educativa.

Artículo 15.- La Autoridad Educativa Estatal realizará visitas de evaluación, inspección y vigilancia a los Centros de Asesoría Social y/o Particular, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y aquellos de índole académico.

Artículo 16.- No existirá responsabilidad legal ni administrativa por parte de la Autoridad Educativa Estatal, cuando se hayan ofrecido servicios de Preparatoria Abierta con anterioridad al periodo de recepción de solicitudes y durante el procedimiento para la firma del convenio correspondiente.

DEL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR

Artículo 17.- Son sujetos de registro las personas físicas y/o jurídicas colectivas, quienes deberán estar legalmente constituidas, para impartir asesorías académicas sin validez oficial y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.

Artículo 18.- El registro tiene por objeto inscribir en el Padrón Estatal de las personas físicas y/o jurídicas colectivas que imparten asesorías académicas sin validez oficial y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta que no son sujetos de incorporación o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 19.- El registro de una persona física y/o jurídica colectiva en el Padrón Estatal, de ninguna manera implica la autorización o el reconocimiento de los estudios que en él se imparten y se otorgará únicamente para asesorías de plan y programa de Preparatoria Abierta, con personal directivo, asesor y administrativo calificado, en domicilio y con denominación determinados.

Artículo 20.- El registro otorgado no podrá ser modificado sin autorización previa de la Autoridad Educativa Estatal en cuanto a: domicilio, denominación, trámites, horarios, calendario, personal directivo, de impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, lo que deberán de notificar a la Autoridad Educativa Estatal en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 21.- El registro y atención de los servicios de Preparatoria Abierta se otorgará cuando la persona física y/o jurídica colectiva haya suscrito el convenio al que se refieren estas disposiciones.

Artículo 22.- Una vez suscrito el convenio, la Autoridad Educativa Estatal deberá darlo de alta en el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR

Artículo 23.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular con registro, que impartan asesorías académicas y gestoría de trámites, estarán obligados a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México, la normatividad de Preparatoria Abierta y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Mencionar en la documentación y publicidad la leyenda que indique estudios y asesorías académicas de Preparatoria Abierta sin reconocimiento de validez oficial, el número y fecha del convenio respectivo, así como de la autoridad que lo signó.
- III. No emplear ni mencionar en la documentación y publicidad, el logotipo de la SEP, de la Dirección General de Bachillerato, Dirección de Sistemas Abiertos (Preparatoria Abierta), del Gobierno del Estado de México, de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México o cualquier otro emblema que los identifique.
- IV. No mencionar en la documentación y en su publicidad la duración o término de los estudios que se realizan en el establecimiento.
- V. Facilitar las diligencias de supervisión que la Autoridad Educativa Estatal realice, con el fin de otorgar, revisar y mantener la vigencia del convenio y tramitar anualmente la renovación del mismo.
- VI. Contar con una plantilla de asesores que acrediten su preparación y perfil profesional con un nivel mínimo de licenciatura y otra plantilla de personal administrativo, con nivel mínimo de educación media superior, en ambos casos, para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.
- VII. Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas conforme a la Secretaría de Salud y la Autoridad Educativa Estatal determinen.
- VIII. Proporcionar periódicamente la información conforme a los documentos y/o formatos correspondientes y demás disposiciones reglamentarias que la Autoridad Educativa Estatal determine;
- IX. Y los demás trámites administrativos que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, además de lo previsto en el artículo anterior, estará obligado a:

- I. Sujetarse a los planes y programas de estudio autorizados y reconocidos por la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal.
- II. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo.
- III. Utilizar el material didáctico utilizado por la Autoridad Educativa Estatal para Preparatoria Abierta.
- IV. Diseñar, imprimir y distribuir los materiales que requiera para su difusión previa aprobación de la Autoridad Educativa Estatal.
- V. Aplicar las evaluaciones diagnósticas y formativas por estudiante que tenga registrado.
- VI. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión, evaluación y vigilancia que la Autoridad Educativa Estatal realice u ordene a sus instalaciones, personal y archivos.
- VII. Obtener con las autoridades competentes los permisos, dictámenes y licencias administrativas que procedan, conforme a los lineamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.
- VIII. Acatar los calendarios de solicitud y presentación de exámenes ordinarios.
- IX. Realizar el seguimiento del historial académico del estudiante.
- X. Proporcionar el reglamento interno del Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- XI. Canalizar de inmediato a los estudiantes a las Oficinas Regionales y/o Centros de Servicio en caso de suspensión de servicios.
- XII. Las demás que determine la Secretaría y la Autoridad Educativa Estatal, conforme a la normatividad aplicable.

DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER UN CENTRO DE ASESORÍA SOCIAL Y/O PARTICULAR

Artículo 25.- La persona física y/o jurídica colectiva interesada en celebrar convenio para establecer un Centro de Asesoría Social y/o Particular para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Autoridad Educativa Estatal, firmada por el representante legal, para la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites de Preparatoria Abierta.
- II. Hacerle de conocimiento al estudiante que los servicios que ofrece Preparatoria Abierta son gratuitos.
- III. Acta constitutiva, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cédula de identificación fiscal y el documento con el que se acredite que es un ente de derecho público o privado según sea el caso y que su titular o representante legal cuente con las facultades para suscribir el convenio.
- IV. Manifestar por escrito los motivos por los cuales quiere establecer un Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- V. Acreditar por escrito al responsable del Centro de Asesoría Social y/o Particular, con nivel de estudios mínimo de licenciatura en cualquier carrera, anexando curriculum vitae, constancia del último grado académico, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional liberada e identificación oficial vigente.
- VI. Acreditar por escrito, al gestor titular y/o al gestor auxiliar, quien tendrá que presentar su designación firmada por el representante legal, con nivel mínimo de estudios de bachillerato, anexando curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla del servicio militar nacional liberada en su caso e identificación oficial vigente.
- VII. Proporcionar listado detallado del personal administrativo. Cada expediente deberá contener, curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla de servicio militar nacional liberada en su caso e identificación oficial vigente.
- VIII. Las personas responsables como lo son: Representante Legal, Responsable del Centro, Gestor Titular y Gestor Auxiliar; no podrán ser estudiantes de Preparatoria Abierta.
- IX. Presentar la relación de los interesados en ingresar, anexando identificación oficial o copia del certificado de secundaria o credencial de Preparatoria Abierta en su caso.
- X. Proporcionar el listado detallado de asesores de asignatura por campo de conocimiento, con nivel mínimo de estudios de licenciatura, cada expediente debe contener curriculum vitae, constancia de estudio, acta de nacimiento, cartilla de servicio militar nacional liberada en su caso, identificación oficial vigente, constancia de taller de asesores y tener documento que especifique la actualización de conocimiento por parte del asesor en asignaturas o módulos respectivos.
- XI. Presentar calendario y horario de asesorías académicas.
- XII. Contar con la documentación legal que avale la propiedad del inmueble, o en su caso, contar con contrato debidamente requisitado que ampare la posesión del inmueble.

- XIII. Contar con permiso, licencia de funcionamiento y/o uso de suelo, que el inmueble cuente con la certificación de medidas de seguridad, programa de protección civil e informe de seguridad estructural y que el inmueble haya sido supervisado y aprobado por el área de protección civil Estatal y/o Municipal.
- XIV. Presentar licencia sanitaria, en caso de contar con cafetería.
- XV. Contar con las aulas suficientes de acuerdo con el número de estudiantes, con dimensiones adecuadas, perfectamente iluminadas, y ventiladas, con mobiliario para adultos.
- XVI. Contar con un espacio destinado a la consulta de material didáctico de Preparatoria Abierta.
- XVII. Presentar croquis de ubicación y fotografía externa del inmueble del Centro de Asesoría Social y/o Particular.
- XVIII. Presentar inventario de mobiliario y equipo.
- XIX. Solicitar la capacitación, actualización y/o retroalimentación a la Autoridad Educativa Estatal de la persona o las personas que impartan la plática informativa a efecto de que Preparatoria Abierta la programe.
- XX. Efectuar los pagos correspondientes a los servicios que reciben por parte de Preparatoria Abierta.

La documentación requerida se presentará en original para cotejo.

Artículo 26.- Por ningún motivo los Centros de Asesoría Social y/o Particular podrán retener documentos originales de los aspirantes y/o estudiantes de Preparatoria Abierta y no podrán condicionar a los estudiantes para la realización de un trámite a conceptos o aportaciones voluntarias no previstas en la Ley.

Artículo 27.- Los asesores académicos deberán cumplir con un mínimo de 35 horas de cursos de actualización y formación por año lectivo.

DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Artículo 28.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular deberán:

- I. Verificar que los asesores conozcan de la modalidad no escolarizada y dominen los conocimientos de su cargo disciplinario.
- II. Verificar que los estudiantes asistan a la plática informativa.
- III. Verificar que los asesores cumplan con la impartición de asesorías académicas.
- IV. Verificar que se usen los materiales didácticos para la impartición de asesorías académicas y que los estudiantes cuenten con el ejemplar para el estudio independiente.
- V. Aplicar una evaluación diagnóstica por asesoría académica y estudiante.
- VI. Recomendar actividades del aprendizaje con base en los resultados y congruentes con los objetivos del aprendizaje.
- VII. Orientar al estudiante para involucrarlo en los métodos y técnicas del estudio independiente.
- VIII. Preparar al estudiante para la planeación y programación del estudio de la asignatura o módulo.
- IX. Participar en trabajos y actividades colegiadas.
- X. Aplicar las evaluaciones formativas, parciales e integrales necesarias que permitan asegurar los avances que se obtengan de la asignatura o módulo.
- XI. Impulsar el desarrollo del sentido crítico, analítico y reflexivo.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- Para efecto de estas disposiciones, se considerarán infracciones:

- I. Ofrecer la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites sin haber celebrado el convenio respectivo.
- II. Suspender la impartición de asesorías académicas y gestoría de trámites sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Dejar de utilizar el material didáctico que la Secretaría autorice y el material de apoyo que la Preparatoria Abierta determine.
- IV. Dar a conocer antes de su publicación cualquier instrumento de acreditación o evaluación, a quien habrá de presentarlo.
- V. A quien genere, otorgue o expida el informe de calificaciones y/o cualquier documento académico exclusivo de la Autoridad Educativa Estatal y de Preparatoria Abierta.
- VI. Expedir certificados de terminación de estudios, certificación de estudios parciales, constancias e informes de calificaciones o cualquier otro tipo de documento exclusivo de Preparatoria Abierta.

- VII. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud, seguridad, integridad del personal o estudiantes.
- VIII. Retener documentación oficial o condicionar la realización de trámites, a conceptos o aportaciones voluntarias.
- IX. Obstaculizar o rechazar las actividades de supervisión, evaluación, inspección o vigilancia, así como negarse a proporcionar información veraz y oportuna que solicite Preparatoria Abierta.
- X. Modificar sin previo aviso los datos y documentos para que se pueda dar por terminada de manera anticipada los elementos que sirvieron de base para el convenio.
- XI. Abstenerse a otorgar becas.
- XII. Discriminar a los estudiantes por su situación física, económica, de raza, de religión, de sexo o de ideología política.
- XIII. Publicar a los Centros de Asesoría Social y/o Particular como incorporados al Sistema Educativo Estatal.
- XIV. Suspender el servicio de impartición de asesoría académica y gestoría de trámites sin haber notificado y efectuado el trámite respectivo en los plazos señalados.
- XV. Incumplir en cualquiera de los preceptos de la Ley General de Educación, el Código Administrativo del Estado de México y la normatividad aplicable a Preparatoria Abierta y de las demás disposiciones que de ella emanen.
- XVI. Incumplir en la entrega de la información solicitada conforme a los documentos y/o formatos correspondientes y demás disposiciones reglamentarias que la Autoridad Educativa Estatal determine, a través de Preparatoria Abierta.
- XVII. Entregar documentación fuera de los tiempos establecidos por la Autoridad Educativa Estatal.

DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- De los Centros de Asesoría Social y/o Particular que cometan alguna de las infracciones enumeradas en estas disposiciones, serán sancionados con suspensión de tres meses.

Artículo 31.- Los Centros de Asesoría Social y/o Particular que reincidan en cualquiera de las infracciones enumeradas en estas disposiciones, o que cometan una falta que la Autoridad Educativa Estatal determine como grave para Preparatoria Abierta serán sancionados con:

- I. Suspensión definitiva de los servicios.
- II. Rescisión del convenio celebrado
- III. Cancelación de su registro, en el Padrón Estatal de los Centros de Asesoría Social y/o Particular.

Artículo 32.- La aplicación de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, corresponde a la Autoridad Educativa Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el siguiente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones a las disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Las presentes disposiciones se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a estas.

QUINTO. Los asuntos que se encuentran en trámite se resolverán de conformidad con las disposiciones anteriores.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su 174 sesión ordinaria, celebrada en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DR. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.